

ACUERDO: IEEPCO-CG-12/2016, POR EL QUE SE HABILITAN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se habilitan a las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutive al Congreso del Estado."
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-21/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil quince, se aprobó el Reglamento de la Oficialía

Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
 - c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.
4. Que el artículo 104, inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
 5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el

ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 8.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 9.** Que conforme a lo establecido por el artículo 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 10.** Que el artículo 2, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde a este Instituto a través de la Secretaría General, o por conducto de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o las y los servidores públicos del Instituto habilitados para el ejercicio de dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Consejo General habilitará a las servidoras y los servidores públicos que realizarán la función de la Oficialía Electoral.
- 11.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría General, o por conducto de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las y los servidores públicos del

Instituto, que mediante acuerdo del Consejo General se encuentren habilitados para llevar a cabo la función de la Oficialía Electoral. La habilitación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o las o los candidatos independientes.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9, del multicitado Reglamento de la Oficialía Electoral, la habilitación que mediante acuerdo realice este Consejo General será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral; el acuerdo del Consejo General deberá contener, al menos:

a) Los nombres, cargos y datos de identificación de las o los servidores públicos del Instituto a quienes se habilite en la función;

b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se encuentran habilitados para realizar la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación le sea habilitada, y

c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de habilitación, mediante su publicación cuando menos durante veinticuatro horas, en los Estrados del Instituto.

13. Que con base en los considerandos que anteceden, y toda vez que este Consejo General cuenta con la atribución para habilitar a las y los servidores públicos de este Instituto para que ejerzan la función de Oficialía Electoral, quienes en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Reglamento de Oficialía Electoral deberán contar con título legalmente expedido de licenciatura en derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente conocimientos en derecho notarial, por lo que se considera procedente habilitar a las y los servidores públicos de este Instituto para realizar esta función conforme a lo siguiente:

a) Nombre completo, cargos y datos de identificación de las y los servidores públicos habilitados:

1. Licenciada María Catalina Cruz Leyva, posee título profesional como Licenciada en Derecho por la Universidad Regional del Sureste, expedido con

fecha cuatro de septiembre del año dos mil dos. Es Notaria Pública Auxiliar de la Notaría 28 en el Estado de Oaxaca. Ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca. Fue Oficial del Registro Civil en los Distritos Judiciales de: Zaachila, Tlacolula y el Centro. Regidora de Turismo y Desarrollo Económico del municipio de Oaxaca de Juárez Oaxaca. Actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

2.-Licenciado Leonardo Ramírez Mejía, posee título profesional como Licenciado en Derecho por la Universidad Regional del Sureste, expedido con fecha veintidós de febrero de dos mil once. Fue auxiliar en materia civil, mercantil y penal, en el Despacho Jurídico “Licenciado Pedro Ignacio Contreras y Asociados”. Auxiliar en la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Auxiliar en las mesas de amparo, penal y actuaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca. Encargado de la sección I civil, mercantil y sección de Averiguaciones Previas, en el “Bufete Jurídico López Thomas y Asociados”, durante los años 2009-2010. Integrante del departamento jurídico en materias laboral, notarial y registral en la “Integradora de Negocios Monte Albán”, durante los años 2010-2011. Actuario Judicial de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Actualmente se encuentra adscrito a la Unidad de Quejas y Denuncias de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

3.-Licenciada Sheyla Nayieli Serrano Piñón, posee título profesional como Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala “Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”, expedido con fecha ocho de abril del dos mil once. Ha sido auxiliar jurídico en el despacho “Ortiz y Asociados” en el Estado de Tlaxcala, en materia civil, mercantil y laboral. Se ha desempeñado como apoderada legal en el Departamento Jurídico de la Delegación Estatal del ISSSTE de la ciudad de Oaxaca de Juárez. Jefa de Departamento en la

Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Secretaria del XXIII Consejo Distrital con Cabecera en la Heroica ciudad de Juchitán de Zaragoza, en el Proceso Electoral 2012-2013. Actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

4.- Licenciado José Guadalupe Felipe Santiago, posee título profesional como Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, expedido con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete. Se ha desempeñado como apoderado y jefe legal en MVS televisión del Grupo MVS comunicaciones. Ha sido Secretario Proyectista del juzgado 49° Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Jefe del Departamento del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. Jefe de Departamento del área de quejas del órgano interno de control en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. Jefe técnico especializado del área de quejas y responsabilidades del órgano interno de control en Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Secretario de Mesa Directiva de casilla, para el proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo, bogado de la Notaria Publica número 109 en el Estado de Oaxaca, con residencia en el municipio de Espinal, Distrito Judicial de Juchitán. Auxiliar Jurídico de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Oaxaca, con residencia en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015. Actualmente se encuentra adscrito a la Unidad de Quejas y Denuncias de este Instituto.

5.-. Licenciada Rosario Diana Cuevas Ríos, es Licenciada en Derecho por la Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca. Posee título profesional expedido con fecha veintiséis de marzo del dos mil quince. Se ha desempeñado como auxiliar del Juzgado Mixto de primera Instancia, en Pinotepa Nacional, Oaxaca. Actualmente se encuentra adscrita a la Unidad de Quejas y Denuncias de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

b) Los actos o hechos respecto de los cuales se encuentran habilitados para realizar la función de Oficialía Electoral las y los servidores públicos habilitados son:

1. Constatar dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

2. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

3. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de este Instituto.

4. Dar fe de los cumplimientos de las sentencias que sean de su competencia emitidas por los órganos jurisdiccionales.

5. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral del cinco de junio del dos mil dieciséis.

c) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en los estrados de este Instituto durante un plazo de setenta y dos horas.

De la misma forma, las y los servidores públicos de este Instituto que por medio del presente acuerdo se habilitan para desempeñar la función de Oficialía Electoral, deberán respetar y aplicar el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las instrucciones dictadas por la Secretaría General de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero

y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 2; 8; 9, y 14, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al considerando número 12 del presente acuerdo, se habilitan a las y los servidores públicos de este Instituto para ejercer la función de Oficialía Electoral siguientes:

- 1.- Licenciada María Catalina Cruz Leyva.
- 2.- Licenciado Leonardo Ramírez Mejía.
- 3.- Licenciada Sheyla Nayieli Serrano Piñón.
- 4.- Licenciado José Guadalupe Felipe Santiago.
- 5.- Licenciada Rosario Diana Cuevas Ríos.

SEGUNDO. Los actos o hechos respecto de los cuales se encuentran habilitados para realizar la función de Oficialía Electoral las y los servidores públicos habilitados son:

1. Constatar dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
2. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
3. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de este Instituto.
4. Dar fe de los cumplimientos de las sentencias que sean de su competencia emitidas por los órganos jurisdiccionales.

5. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral del cinco de junio del dos mil dieciséis.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. De la misma forma, el presente acuerdo deberá ser publicado en los estrados de este Instituto durante un plazo de setenta y dos horas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de febrero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS